



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IGNACIO DE JESUS MARIN LONDOÑO
RADICADO	2019-00052-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	281

Mediante providencia fechada el 19 de mayo de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de IGNACIO DE JESUS MARIN LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero: -OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 8.000.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009822.- SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 698.377) como intereses remuneratorios desde el 04 de noviembre de 2017 y el 04 de mayo de 2018, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 05 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.- CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 45.879) por otros conceptos – seguro de vida y primas. Oportunamente se resolverá sobre costas.

Vencido el término del emplazamiento, sin que se lograra la comparecencia a este Despacho Judicial de IGNACIO DE JESUS MARIN LONDOÑO, se procedió a designarle Curadora Ad-litem, a quien luego de posesionarse, se le notificó en forma personal el mandamiento de pago como se observa a folios 100 fte del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que la Curadora Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber contestado la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

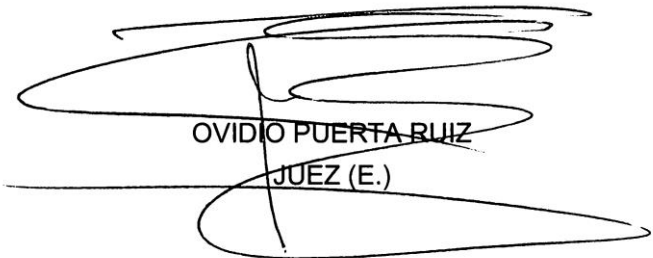
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 800.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 57 virtualmente hoy 04 de mayo de 2021, de conformidad con el art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO